

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer.

Cali, 19 de febrero de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No.194

Previa revisión de la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN, propuesta por LIBIA MERY LÓPEZ DE BAEZA, representada legalmente por Jairo Baeza López, contra CUSEZAR S.A. Y OTROS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, además de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) Debe adosar a la demanda el **certificado de avalúo catastral vigente** de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos.370-856714 y, 370-856583 de la oficina de Instrumentos Públicos, necesario para **determinar la cuantía**.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
-Juez-

JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6dbdccb6742b5d4f8ccc78bf2a7f6cd7953edfeba74ba68f5e5e895f280448

Documento generado en 19/02/2021 10:58:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>